

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 148, Decreto No. 180, de fecha 20 de enero del año 2021.

Periódico Oficial Número: 032, de fecha 26 de julio de 2000.

Decreto Número: 182

Documento: Decreto que crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Considerando

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, SOCIEDAD, EMPRESARIOS Y GOBIERNOS TIENEN LA OBLIGACION DE CREAR LAS BASES PARA EL DESARROLLO EN EL MEXICO DEL SIGLO XXI, PARA LA CUAL SE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO PROMOVER UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y VIGOROSO QUE CONSOLIDE LOS CAMBIOS Y ASEGURE QUE LA CAPACITACION TECNICA SE CONVIERTA EN UN APOYO DECISIVO PARA LA TRANSFORMACION TECNOLOGICA DEL ESTADO, Y ASEGURE ENTRE SUS PRINCIPALES LINEAS DE ACCION, LA NECESIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DE CAPACITACION EMPRESARIAL, LA MULTIPLICACION DE OPINIONES FORMATIVAS EN ESE CAMPO, LA FLEXIBILIZACION CURRICULAR Y UNA MAS ESTRECHA VINCULACION DE ESTE TIPO DE CAPACITACION CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO LAS ECONOMIAS REGIONALES.

QUE PARA ADAPTARSE A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON DICHO PLAN, SE REQUIERE INCORPORAR PLANES Y PROGRAMAS MAS ACORDES A LAS NECESIDADES REALES DEL ESTADO, LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS CON UNA ACTITUD CRITICA, INNOVADORA Y ADAPTABLE QUE CONTRIBUYA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO NACIONAL COMO PROFESIONALES Y TECNICOS RESPONSABLES QUE TENGAN UNA PREPARACION COMPETITIVA.

QUE PARA ELLO CONTEMPLA LA REALIZACION DE UNA CRUZADA PERMANENTE FINCADA EN UNA ALIANZA NACIONAL; EN LA QUE CONVERGEN LOS ESFUERZOS Y LAS INICIATIVAS DE TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES, UNA MOVILIZACION DE VOLUNTADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ORIENTADOS A SATISFACER LAS REPETIDAS DEMANDAS DE COBERTURA SUFICIENTE Y BUENA CALIDAD DE CAPACITACION.

QUE DICHA TRANSFORMACION CONTEMPLA COMO META PRINCIPAL, IMPLEMENTAR ACCIONES REALES DE CAPACITACION, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE AVOREZCAN A ESTAS Y QUE RESPONDAN EFECTIVAMENTE A SUS ASPIRACIONES Y REQUERIMIENTOS, ASI COMO LA INDUCCION A UNA CULTURA QUE FAVOREZCAN EL APRENDIZAJE COMO UN PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DURANTE LA VIDA Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE VINCULACION ENTRE LOS RESULTADOS DE LA FORMACION PARA EL TRABAJO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EMPLEADORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA ECONOMIA ESTATAL.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 DETERMINA QUE LA CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO EN UN ESTADO COMO CHIAPAS, SE CONVIERTE EN UN ACTO ESTRATEGICO PARA IMPLEMENTAR LA OCUPACION Y LA OFERTA DE EMPLEO EN LA POBLACION, EN LOS SECTORES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y QUE ADEMÁS ESTE TIPO DE CAPACITACION TIENE COMO FINALIDAD DOTAR DE LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS, HABILIDADES Y DESTREZAS NECESARIAS A LA POBLACION JUVENIL Y ADULTA EN EDAD DE TRABAJAR PARA QUE CUENTE COMO UN OFICIO QUE LE PERMITA ACCEDER PRODUCTIVAMENTE AL MERCADO LABORAL.

QUE ES NECESARIO ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOCIONAR LA CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO Y PARA ELLOS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ESTRATEGICAS SON LAS QUE DEBEN ESTABLECER COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS PROMOVER E IMPULSAR LA CAPACITACION, DEBIENDO COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA POLITICA EN MATERIA DE TRABAJO Y

EDUCACION TECNICA E IGUALMENTE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE SE INCORPOREN A LAS ACTIVIDADES EN ESTE PROCESO.

BASE DEL PRESENTE DECRETO ES EL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA LA CREACION, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL "INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EXPUESTAS, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION
Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO**

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL ICATECH", COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, MISMO QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS QUE ESTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE LE SEÑALEN.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 2.- "EL ICATECH" TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN DONDE ESTABLECERÁ SU OFICINA PRINCIPAL, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACCIONES MÓVILES EN DIFERENTES LOCALIDADES DE LA ENTIDAD.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES**

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

ARTÍCULO 3.- EL "ICATECH" TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. IMPARTIR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO, PROPICIANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

II. ACTUAR COMO ORGANISMO PROMOTOR EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

III. PROMOVER LA CAPACITACIÓN QUE PERMITA ADQUIRIR, REFORZAR O POTENCIALIZAR LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS NECESARIAS PARA ELEVAREL NIVEL DE VIDA, COMPETENCIA LABORAL Y PRODUCTIVIDAD EN EL ESTADO.

IV. PROMOVER EL SURGIMIENTO DE NUEVOS PERFILES ACADÉMICOS, QUE CORRESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL MERCADO LABORAL.

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

ARTÍCULO 4.- EL "ICATECH" REALIZARÁ COMO COMPLEMENTO A SUS TAREAS FUNDAMENTALES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN GENERAL, LA VINCULACIÓN DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE

CAPACITACIÓN EN LA ENTIDAD, EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA COMPETENCIA OCUPACIONAL, OPERAR EL SISTEMA DE CAPACITACIÓN A DISTANCIA, INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, CAPACITACIÓN EN APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y OPERACIÓN DE ACCIONES MÓVILES DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 5.- "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

I. Evaluar los programas de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo, y la capacitación en todas sus especialidades.

II. REALIZAR LA EVALUACION INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE CAPACITACION QUE PRESTE, APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

III. Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciones móviles dependientes de "EL ICATECH" conforme lo ordene la Secretaría de Educación Pública.

IV. CONTAR CON EL PERSONAL ACADEMICO CALIFICADO PARA LA IMPARTICION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y CON EL PERSONAL DE APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

V. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ACADEMICAS RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN FORMAL PARA EL TRABAJO QUE EMITE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

VI. Promover la aplicación de un Sistema de Seguimiento de Egresados e informar a la Secretaría de Educación Pública.

VII. EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS O CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN DE LOS CURSOS O EVALUACIONES REALIZADAS POR EL MISMO Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

VIII. CREAR UN COMITÉ DE VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS, CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE DICHO SECTOR QUE LE PERMITAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

IX. CELEBRAR CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS, SOCIALES Y CON PARTICULARES, TODA CLASE DE CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE LE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.- EN TERMINOS DEL CONVENIO PARA LA CREACION, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO "EL ICATECH" PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES RECIBIRA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA ASISTENCIA ACADEMICA, TECNICA Y PEDAGOGICA QUE REQUIERA. DICHA ASISTENCIA SE PROPORCIONARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE

FORMACION PARA EL TRABAJO, ADSCRITO A LA SEBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS. A LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA, LE CORRESPONDERA:

I. ACORDAR CON "EL ICATECH", LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DIRECTIVO.

II. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA INSTRUMENTACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A CERTIFICACION LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN.

III. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE EVALUACION Y SUPERVISION ACADEMICA.

IV. APOYAR A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL MERCADO LABORAL QUE PERMITAN DEFINIR CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LAS NECESIDADES DEL EMPLEO EN LA ENTIDAD Y QUE PROPORCIONEN LAS PAUTAS PARA ADECUAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE "EL ICATECH".

V. APOYAR LAS ACCIONES DE EXTENSION EDUCATIVA QUE EN MATERIA DE FORMACION PARA EL TRABAJO SEAN EMPRENDIDAS POR "EL ICATECH".

CAPÍTULO III PATRIMONIO

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

ARTÍCULO 7.- "EL ICATECH", CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LAS APORTACIONES QUE REÚNA DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE SU PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO.

II. LOS RECURSOS ESTATALES PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE LE ESTÁN ENCOMENDADAS A "EL ICATECH" DE ACUERDO A SU OBJETO.

III. LAS TRANSFERENCIAS, APORTACIONES EN DINERO, BIENES, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES QUE RECIBA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y LOS QUE OBTENGA DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

IV. LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, INTERESES, FRUTOS, CONCESIONES, PERMISOS, FRANQUICIAS, PRODUCTOS Y LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGAN POR LAS OPERACIONES QUE REALICE O QUE LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

V. LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS, DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

VI. LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE SU PATRIMONIO.

VII. LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE.

VIII. LOS RECURSOS DERIVADOS DE FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO.

IX. LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO HUBIERA ADQUIRIDO, ADQUIERA O LOS QUE EN EL FUTURO APORTEN O AFECTEN LA FECCERACIÓN, EL ESTADO,

LOS MUNICIPIOS Y OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS.

X. CUALQUIERA OTRA PERCEPCIÓN DE LA CUAL "EL ICATECH" RESULTE BENEFICIARIO.

XI. TODOS LOS DEMÁS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LOS FINES REFERIDOS EN LA FRACCIÓN VIII, DEL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; CONSECUENTEMENTE, SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA; SIN EMBARGO, DE ÉSTOS BIENES PODRÁ PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 8.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, "EL ICATECH" CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

I. LA JUNTA DIRECTIVA

II. EL DIRECTOR GENERAL

III. UN COMISARIO

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21 de mayo de 2008)

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y AUTORIDAD MÁXIMA DE "EL ICATECH", Y ESTARA INTEGRADA POR:

I. UN PRESIDENTE; QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO.

II. UN SECRETO TECNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE "EL ICATECH".

III. LOS VOCALES QUE SERÁN:

A) EL SECRETARIO DE FINANZAS.

B) EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

C) DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTARÁ CON VOZ Y VOTO, Y PODRÁ DESIGNAR A UN SUPLENTE PARA QUE LO REPRESENTA EN LAS SESIONES DE LA JUNTA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE ÉSTE, Y DEBERÁ TENER NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE DIRECTOR DE ÁREA O SU EQUIVALENTE, DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA JUNTA.

LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO, SUS REPRESENTANTES SUPLENTE, TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORIFICOS Y LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN NO DEVENGARÁN SALARIO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES DE ÉSTA, CUANDO ASÍ LOS CONSIDERE NECESARIO, A CUALQUIER REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, SIEMPRE QUE

SUS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO DE "EL ICATECH", LOS CUALES TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO, EN LAS SESIONES EN QUE PARTICIPEN COMO INVITADOS.

EL DIRECTOR GENERAL Y COMISARIO PÚBLICO PARTICIPARÁN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y CONTARÁN CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "EL ICATECH" Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

II. APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH", ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

III. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE "EL ICATECH"

IV. APROBAR LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y ACTUALIZACION DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES PROPUESTOS POR "EL ICATECH".

V. ACEPTAR EN SU CASO, LAS DONACIONES O LEGADOS Y DEMAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE "EL ICATECH".

VI. APROBAR PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "EL ICATECH" Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS.

VII. APROBAR DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, LAS BASES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE "EL ICATECH".

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

VIII. APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE "EL ICATECH" Y SUS MODIFICACIONES, Y REMITIRLO A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTES.

IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE LAS POLITICAS GENERALES DE "EL ICATECH"

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

II. PROPONER LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LA CREACION DE NUEVAS UNIDADES DE CAPACITACIÓN.

(Derogado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

III. SE DEROGA.

IV. EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO SEA NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE "EL ICATECH" Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE DESINCORPORACION CORRESPONDIENTE.

V. RECIBIR Y ANLIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL.

VI. RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE DECRETO, LOS REGLAMENTOS, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SEAN OBJETO DE LAS FUNICIONES QUE REALICE "EL ICATECH"

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 12.- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

II. CONVOCAR POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

III. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTO CON VOZ Y VOTO.

IV. DAR LECTURA TEXTUAL, LEVENTAR Y ELABORAR EL ACTA RESPECTIVA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMÁS, DE RECABAR TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA MISMA, CUANDO ASÍ SE REQUIERE.

V. FORMALIZAR LAS INVITACIONES Y ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

VI. CIRCULAR CON OPORTINIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ACTAS DE LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBA CONOCER EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

VII. REGISTRAR Y FIRMAR LAS ACTAS, MINUTAS DE TRABAJOS Y ACUERDOS; ADEMÁS, DE DARLE PUNTUAL SEGUIMIENTO A LAS MISMAS.

VIII. INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS SESIONES REALIZADAS.

IX. REGISTRAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

X. RECIBIR Y ENCAUSAR LAS PROPUESTAS QUE SE DIRIJAN A LA JUNTA DIRECTIVA, SOMETIÉNDOLOS EN SU CASO, A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA.

XI. RESGUARDAR LAS ACTAS DE CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ANEXANDO ADEMÁS, EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.

XII. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA Y LA CORRESPONDENCIA DE ÉSTA.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE.

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES REGLAS:

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

I. LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARÁ CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO, Y EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y ASÍ LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA O EL SECRETARIO TÉCNICO POR INSTRUCCIONES DE AQUEL.

II. EN AMBOS CASOS SE ANEXARA A LA CONVOCATORIA EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

III. EL QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR SESIONES SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE PRESENTE SU PRESIDENTE.

IV. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

V. DE CADA SESION QUE SE CELEBRE, EL SECRETARIO TECNICO LEVANTARA UNA ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS LOS PARTIDIPANTES EN LA QUE CONSTARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

VI. LAS DEMAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DECRETO.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 14.- "EL ICATECH" SERA ADMINISTRATIVO POR UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESATDO.

PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

II. SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.

III. SER PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES A LOS MODULOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO QUE SE OFREZCAN EN "EL ICATECH".

IV. TENER EXPERIENCIA EN EL MEDIO ACADEMICO Y LABORAL.

V. SER UNA PERSONA DE AMPLIA, SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

VI. NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS DURE SU GESTION.

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE A "EL ICATECH", CON PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION; TENDRA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, OPERACIONES Y DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE "EL ICATECH", EN CONSECUENCIA, PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES INCLUYENDO AUQUELLOS QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCARLOS.

III. DIRIGIR ACADEMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE "EL ICATECH".

IV. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ACADEMICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE "EL ICATECH", EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS PROCEDENTES.

V. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH".

II. ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS, MANTENIENDOLOS ACTUALIZADOS ASI COMO LA ESTRUCTURA BASICA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE "EL ICATECH", PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

III. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS RESULTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, EN SU CASO.

IV. CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMAR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

V. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE UNIDADES DE CAPACITACIÓN.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

VI. SOLICITAR A LAS UNIDADES DE CAPACITACIÓN UBICADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO, INFORMES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN POR PERÍODOS TRIMESTRALES.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

VII. CERTIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DE "EL ICATECH", ASÍ COMO TODA AQUELLA QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

VIII. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOS Y DEMAS LEYES APLICABLES.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 17.- "EL ICATECH" CONTARÁ CON UN ÓRGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA A CARGO DE UN COMISARIO PÚBLICO, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, QUIEN DEBERÁ DE LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO.

(Se reforma, Decreto No. 180, Periódico Oficial No. 148, de fecha 20 de enero del año 2021)

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que "EL ICATECH" maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE "EL ICATECH" PROPORCIONARÁN AL COMISARIO PÚBLICO LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

EL COMISARIO PÚBLICO DEBERÁ ELABORAR LOS INFORMES DERIVADOS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS TENDENTES A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL INTERNO DE "EL ICATECH", ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACIÓN, POR LO QUE, EN TODO CASO, DENERÁ DIRIGIR SUS ACCIONES EN APOYO A LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 18.- LOS VACALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- II. PROPONER ACCIONES QUE MEJOREN EL QUEHACER DE "EL ICATECH".
- III. PARTICIPAR EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19.- LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE "EL ICATECH" PROPORCIONARAN AL COMISARIO LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLITICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 20.- PARA SU MEJOR CUMPLIMIENTO "EL ICATECH" CONTARA CON ACCIONES MOVILES Y UNIDADES DE CAPACITACION, ESTOS ULTIMOS A CARGO DE DIRECTORES, QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL Y DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

- II. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN EL RAMO.

- III. NO PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 21.- "EL ICATECH" CONTARA CON UNIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACCIONES MÓVILES; EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES O ACCIONES MÓVILES, "EL ICATECH" DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA SU CREACIÓN..

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 23.- SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE "EL ICATECH": EL DIRECTOR GENERAL, EL JEFE DE LA UNIDAD EJECUTIVA, LOS DIRECTORES DE ÁREA Y DE UNIDADES DE CAPACITACIÓN, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS ASESORES, EL SECRETARIO PARTICULAR, LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS, LOS COORDINADORES Y EN GENERAL EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE TAREAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO V REGIMEN DE TRABAJO

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 24.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE "EL ICATECH", SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR EL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU LEY REGLAMENTARIA.

LOS TRABAJADORES DE "EL ICATECH", OBSERVARÁN LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, MANUALES ADMINISTRATIVOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDADES ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO.

(Reformado, Decreto numero 183, Periódico Oficial No. 094, de fecha 21de mayo de 2008)

ARTÍCULO 25.- POR LAS FUNCIONES INHERENTES A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO "EL ICATECH" SE SECTORIZARA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INSTALARSE DENTRO DE LOS 70 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LA JUNTA DIRECTIVA APROBARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 90 DIAS HABILES, MIENTRAS TANTO LA PROPIA JUNTA RESOLVERA TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO PROVEERAN EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2000.- D. P. C. EUTIQUIO VELASCO GARCIA.- D. S. C. MIGUEL ARTURO RAMIREZ LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- CARLOS A. GUTIERREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- PEDRO RENE BODEGAS VALERA, SECRETARIO DE EDUCACION.- JORGE SANTIAGO ZENTENO, CONTRALOR GENERAL.- JULIO CESAR CANCINO CORZO, OFICIAL MAYOR.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL NO. 094, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008

DECRETO No. 183

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, VIII Y IX, DEL ARTÍCULO 5º, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL LA FRACCIÓN X; SE REFORMA EL 7º; SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VIII, DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA LA FRACCIÓN II, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, Y VII, DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA EL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL ARTÍCULO 21; SE REFORMA EL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL ARTÍCULO 24; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

"EL ICATECH", EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DEBERÁ AJUSTAR SUS NORMAS INTERNAS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO.

TERCERO.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ CELEBRAR SESIÓN Y QUEDAR INSTALADA DE ACUERDO A SU NUEVA CONFORMACIÓN DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- EN TANTO SE EXPIDE LA NUEVA NORMATIVIDAD INTERNA DE "EL ICATECH", LA JUNTA DIRECTIVA QUEDA FACULTADA PARA RESOLVER LAS INCIDENCIAS DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- D. P. DIP. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ.- D. S. DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOTGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

Publicado en el Periódico Oficial No. 148, Decreto No. 180, de fecha 20 de enero del año 2021.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3; 4; las fracciones I, III y VI del artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 17; todos ellos del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá expedir en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. - Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**